JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, doce (12) de octubre de de dos mil veintidós (2022).

Solicitud de Amparo de Pobreza
Dalida Díaz Méndez

En escrito que antecede, la señora Dalida Díaz Méndez, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos que conlleva un proceso, por cuanto necesita entablar un proceso de Deslinde y amojonamiento contra Aleyda Morales y Luis Herrera.

El artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El artículo 152 Ibidem manifiesta que el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Por lo anterior y ser procedente, el Despacho concede el amparo de pobreza a la señora Dalida Díaz Méndez, para iniciar proceso de Deslinde y amojonamiento contra Aleyda Morales y Luis Herrera.

Designase al Doctor Sigifredo Sandoval Hernández para que represente a la señora Dalida Díaz Méndez, en el proceso de deslinde y amojonamiento a instaurar.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez